

INFORME SECRETARIAL. Mayo 15/23. A Despacho de la señora Juez la presente actuación. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro.885
Radicación Nro.**7600131000320130066900**

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se evidencia en la actuación el incumplimiento de la parte interesada en lo de su carga procesal – adelantar las gestiones necesarias para el pago de la deuda por impuestos ante la DIAN, y teniendo en cuenta el precedente jurisprudencial¹ sobre la no viabilidad en la aplicación en actuaciones de naturaleza liquidataria de la terminación del proceso por desistimiento tácito, se requerirá a la parte actora para el cumplimiento de lo de su carga procesal; en caso contrario, la actuación quedará inactiva conforme lo establecido procesalmente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali Valle del Cauca.

R E S U E L V E

PRIMERO: **REQUERIR** a la parte actora para el cumplimiento de lo de su carga procesal, en los términos indicados en la parte motiva.

SEGUNDO: **ADVERTIR** que en caso de no cumplirse lo requerido por la parte interesada, se tendrá la actuación como inactiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

¹ Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Cali - Sala de Familia, Providencia de marzo 2 de 2017 (Rad. 2013-0669), en la cual retoma las decisiones proferidas por la Corte Suprema de Justicia en Sentencias de 30 de octubre de 2014 (Rad. 2014-00257-01) y del 23 de febrero de 2015 (Rad. 2014-00345-01).

Jlar.
Sucesión

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 02 de junio 2023



El Secretario

Jlar.
Sucesión

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed789bafa6a397ce91df6ff7e6556134c3c938993df730988e27380ac2c7ecfa**

Documento generado en 01/06/2023 03:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>